

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; a saber:

ANTECEDENTES.

En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 27 de septiembre de 2022, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 01 de octubre de 2022, mediante oficio PRES/693/2022, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.

Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha de 27 de septiembre de 2022.

Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el día 29 de septiembre de 2022 y continuada el día 05 de octubre de 2022, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa la iniciativa señalada en el inciso anterior.

Con fecha 12 de octubre de 2022, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/809/22, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/36/10/22, de fecha 12 de octubre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

Por oficio AAG/CHPyCP/2do.AÑO/43/10/22 de fecha 20 de octubre, esta Comisión Legislativa hizo del conocimiento del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, las observaciones detectadas durante en análisis de la Iniciativa motivo del presente dictamen.

A través del oficio PMA/SMA/OCT/2022/00746, suscrito por Lic. Alma Delia Reyes Linares Presidenta Municipal de Atlatlahucan, Morelos, se solventaron las observaciones señaladas en el inciso anterior.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 28 de noviembre de 2022 para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SIN MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023, DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS SE FORMULA CON EL OBJETIVO DE GENERAR UN FORTALECIMIENTO EN LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO, TRATANDO DE AJUSTAR LOS ESTÁNDARES QUE PERMITAN LOGRAR DAR CERTEZA, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LOS ARTÍCULOS 32, 113, 114 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN I, V, XXXII Y LIVIII EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 41 FRACCIONES XVI, XVII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO PARA FORMULAR SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS SE ENCUENTRA PREVISTA DE MANERA EXPRESA EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 EN SUS FRACCIONES I Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, INICIATIVA QUE HABIENDO SIDO APROBADA POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.

ASI TAMBIÉN, ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, SIENDO ESTE ULTIMO FUNDAMENTAL EN LA ESTRUCTURA POLITICA Y DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS. NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE RECAUDACIÓN PARA PODER DAR RESPUESTA A LA CIUDADANÍA Y PROPORCIONAR LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A OTORGAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ESTA LEY CONTIENE LA PROPUESTA QUE DEBERÁ LOGRAR LA ATENCIÓN Y SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; ASI COMO SE ENCUENTRA ESTRUCTURADA DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES.

POR ELLO, ESTE PROYECTO OBEDECE A LA INCLUSIÓN DE CONCEPTOS QUE SOCIALMENTE DEBEN ACORDARSE DE MANERA COORDINADA Y ATIENDE A LAS DIVERSAS REUNIONES Y CONCERTACIONES LLEVADAS A CABO CON LA CIUDADANÍA Y CONTRIBUYENTES PARA OBTENER UNA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2023 QUE REPRESENTA EQUILIBRIO Y PROPORCIONALIDAD, Y QUE NO SIGNIFIQUE UNA CARGA TRIBUTARIA PARA LOS CIUDADANOS.

ES IMPORTANTE MANIFESTAR EN CUANTO A LOS INCREMENTOS EN UMAS EN LOS RUBROS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, LOS MISMOS RESULTAN PROCEDENTES, BAJO LA JUSTIFICACIÓN Y ARGUMENTOS SIGUIENTES: LA UNIDAD DE MEDIDA ES LA REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY TANTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. LA UMA CONLLEVA UNA ACTUALIZACIÓN EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LA JUSTIFICACIÓN EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE, DERIVA DEL COMPORTAMIENTO DE LA INFLACIÓN EN MÉXICO DE ACUERDO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) Y EN ATENCIÓN AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS, RAZÓN QUE NOS HA LLEVADO A CONSIDERAR UN AJUSTE A LA ALZA EN EL RUBRO DE IMPUESTOS,

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ES POR ELLO, QUE LA PROYECCIÓN EN ESTA INICIATIVA QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN CONTEMPLA UN INCREMENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN Y EN CONSECUENCIA DE LOS CONCEPTOS Y RUBROS QUE INTEGRAN EL CATÁLOGO DE NUESTROS INGRESOS MUNICIPALES.

EN EL RUBRO DE APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES, SE ATIENDE A LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y A LA EVOLUCIÓN DE LOS FONDOS PARTICIPABLES Y LA ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS DEL RAMO 33 (FONDO III Y FONDO IV) PARA AJUSTAR A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, ASI COMO TAMBIÉN SE CONSIDERA Y PROYECTA EL INCREMENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) DERIVADO DEL FENÓMENO INFLACIONARIO Y EN ATENCIÓN AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS.

EN EL RUBRO DE INGRESOS SE PREVÉ UNA TASA MÍNIMA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTÁ EXPRESADA EN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA) ELEVADA AL AÑO 2022, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE ESTABLECER LA DETERMINACIÓN DE DICHO PORCENTAJE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE \$ 96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), DEL 1º DE FEBRERO DEL AÑO 2022, ESTO EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS IMPUESTOS Y LA CAUSACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN CUANTO AL DERECHO POR SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACION EN EL NUMERAL 4324, REFERENTE A EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA SE CONSIDERA COBRAR 1 UMA DEBIDO A LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS, YA QUE EXISTEN ZONAS MARGINADAS DENTRO DEL MUNICIPIO.

EN CUANTO AL DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), ESTA PROPUESTA PRESERVA LOS CRITERIOS EMITIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 46/2019, POR LO QUE SE INCLUYE EN ESTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, UN ANÁLISIS QUE RESPETA LOS PARÁMETROS DICTADOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL, A EFECTO DE PRESERVAR LOS DERECHOS Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL CIUDADANO EN MATERIA DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

POR TODO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE ARGUMENTAR QUE LA INICIATIVA QUE SE PROPONE, SE ENCUENTRA ADAPTADA A LA REALIDAD DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SE APEGA A LOS PRINCIPIOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LEGALMENTE APLICABLES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.

Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.

Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2023, se ha tenido especial cuidado en:

Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.

Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.